

RESOLUCIÓN de Modificación de Autorización Singular

(Expte. 332/93, Distribución selectiva de relojes *Breitling*)

Pleno

Excmos. Sres.:

Solana González, Presidente
Huerta Trolèz, Vicepresidente
Hernández Delgado, Vocal
Castañeda Boniche, Vocal
Pascual y Vicente, Vocal
Comenge Puig, Vocal
Martínez Arévalo, Vocal
Franch Menéu, Vocal

En Madrid, a 12 de enero de 2001

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia (en adelante, el Tribunal), con la composición expresada al margen y siendo Ponente D. Miguel Comenge Puig, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente 332/93 sobre modificación de la autorización singular concedida a la empresa CRONOMAR S.A. por Resolución de 6 de octubre de 1993, prorrogada por otra de 9 de marzo de 1998, para un contrato-tipo de distribución selectiva de relojes deportivos marca *Breitling*.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. El Tribunal de Defensa de la Competencia, mediante Resoluciones de 6 de octubre de 1993 y 9 de marzo de 1998 autorizó y prorrogó hasta el 6 de octubre de 2003, respectivamente, el contrato-tipo de distribución selectiva de relojes deportivos marca *Breitling*.
2. El 2 de octubre de 2000 tuvo entrada en el Tribunal un escrito de CRONOMAR S.A. en el que interesaba la resolución que pudiera corresponder ante la remisión por el fabricante de los relojes *Breitling* de un apéndice del acuerdo de distribución junto al pliego de condiciones del servicio postventa, documentos ambos que acompaña en versión francesa y traducidos al castellano.

3. Con fecha 16 de octubre de 2000 el Tribunal por Auto interesó del Servicio de Defensa de la Competencia (el Servicio) la incoación del expediente de modificación de la autorización singular concedida a CRONOMAR S.A. para un contrato-tipo de distribución selectiva de relojes deportivos marca *Breitling*.
4. El 29 de noviembre de 2000 el Servicio remitió el expediente incoado con el número 2217/00 así como el informe correspondiente en el que estimaba que la modificación solicitada podría concederse por un periodo de cinco años.
5. El Tribunal deliberó sobre este asunto en su sesión plenaria del día 27 de diciembre de 2000.
6. Es interesado: CRONOMAR S.A.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 17 del R.D. 157/1992, por el que se desarrolla la Ley 16/1989 en materia de exenciones por categorías, autorización singular y Registro de Defensa de la Competencia, dispone que el Tribunal, para modificar una autorización, dictará Resolución, acordando previamente la incoación de expediente e interesando del Servicio de Defensa de la Competencia la tramitación que corresponda. Así se hizo por el Auto al que se refiere el tercer antecedente de hecho.
2. El Tribunal coincide con el Servicio en que las modificaciones solicitadas (extensión del servicio de postventa a todos los productos de la marca, definición de las responsabilidades de cada uno de los escalones de la cadena de distribución y normas de utilización de Internet en la publicidad de los productos de marca *Breitling*) son coherentes con el deseo del fabricante de asegurar el prestigio de su marca y con el control de la publicidad que ya se reconocían en la autorización inicial.
3. Se satisfacen los supuestos que establece el artículo 3.1 de la Ley de Defensa de la Competencia, por lo que procede autorizar el apéndice al contrato-tipo que contiene las modificaciones antes señaladas.

Por todo ello, el Tribunal

RESUELVE

1. Autorizar por un periodo de cinco años a CRONOMAR S.A. la modificación del contrato-tipo de distribución selectiva de relojes deportivos de marca *Breitling* consistente en la adición al contrato inicialmente autorizado del apéndice que se contiene en los folios cinco a quince del expediente 2217/00 del Servicio.
2. Dar traslado al Servicio de copia del citado apéndice del contrato-tipo de distribución selectiva de relojes deportivos de marca *Breitling* para que proceda a inscribirlo en el Registro de Defensa de la Competencia

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese al interesado haciéndole saber que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde la notificación de esta Resolución.

DILIGENCIA

Para dar cumplimiento a lo acordado por Providencia de 26 de enero de 2001, para corrección de errores materiales de esta Resolución del día 12 anterior, consistente en haber omitido la fecha a partir de la cual se entiende que comienza la prórroga concedida por dicha Resolución, fecha que es la de la citada Resolución de 12 de enero de 2001.

Madrid, 26 de enero de 2001

El Secretario
Antonio Fernández Fábrega